

SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 18 de enero de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido traslado de la demanda. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., tres de febrero de Dos Mil veintiuno

PROCESO: 2019 – 2626

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el extremo demandado se notificó en debida forma del auto admisorio y en la oportunidad legal formuló excepciones.

Se reconoce al abogado JUAN PABLO GIRALDO PUERTA como apoderado judicial de la pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se rechaza de plano la excepción denominada “*INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES: FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD*”, como quiera que esta es de carácter previa, según lo prescrito por el Código General del Proceso, artículo 100, numeral 5 y además, porque los hechos que configuran la misma no fueron alegados mediante recurso de reposición en contra del auto admisorio (art. 391 *ibídem*).

De las otras excepciones, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo reglado por el artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 4 de febrero de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 006